

Bucaramanga

CDMB_03422
31/03/2025

Señor (a):
DENUNCIANTE ANÓNIMO
Rionegro, Santander.

Doctor:
HÉCTOR JOHANNY SANTANA MUÑOZ
Correo electrónico: secretariaprivada@rionegro-santander.gov.co
Carrera 10 No. 11 – 32, parque María Ramos
Rionegro, Santander.

Asunto: Respuesta al radicado de entrada CDMB No. 3245 de 2025.

Cordial saludo;

En atención al radicado del asunto, mediante el cual solicitó “*visita en el corregimiento La Tigra, vereda Corcovada de Rionegro por motivo de una afectación de fuente hídrica porque un señor llamado Arturo secó la poza de agua (...)*”, nos permitimos comunicar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 26 de febrero de 2025, en la vereda Corcovada del municipio de Rionegro, Santander, encontrando lo siguiente:

- Apertura de un eje vial con una longitud de 1 kilómetro y anchos variables entre 3 y 4 metros aproximadamente, dicha vía se realizó con el fin de dar acceso al predio, de lo cual, revisada la cartografía de la Entidad, se verificó que el eje vial interviene el cauce de la fuente hídrica innominada, identificada con código 17406.
- En el sitio georreferenciado con coordenadas N: 7°33'12.12" E: -73°22'56.08" se observó un lago artificial en tierra, el cual presentaba un área de 300 m² aproximadamente, evidenciando que parte del material producto de la apertura de vía se dispuso en este lago, ocasionando sedimentación del mismo. Frente a este tema, se revisó la cartografía de la entidad, verificando que en este punto no discurren fuentes hídricas.
- De igual manera, en otro punto del terreno, sitio con coordenadas N: 7°33'18.41" E: -73°22'38.15", se evidenció adecuación de otro lago artificial, el cual contaba con un área aproximada de 500 m², a este lago se le realizaron actividades de ampliación para desarrollo de actividad piscícola, observando que el material producto de la adecuación del mismo se dispuso a los costados del lago sin medidas de control. En lo que respecta a este punto, revisada la cartografía de la entidad, se verificó que el mismo se realizó en el área que hace parte de la ronda de protección del drenaje natural innominado, identificado con código 17406.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:



Fuente: Propia CDMB.

En relación con las coordenadas tomadas en campo, se consultó a la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que los puntos georreferenciados en campo están ubicados en el predio identificado con cédula catastral No. **00-02-0002-0039-000**.

De igual manera, según la Zonificación Ambiental POMCA Lebrija Medio, se verificó que el lago artificial de 500 m² se realizó en un área categorizada como **Rondas de protección hídrica** que se constituyen en zona de especial importancia ecológica, que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y


ecosistémicas propias de dicho cuerpo de agua y constituyen una determinante ambiental. En el mismo sentido, se corroboró que un tramo del eje vial realizado interviene el cauce de la fuente hídrica innominada, identificada con código **17406**, situación que puede generar obstrucción de dicho cuerpo de agua.

Por lo expuesto, esta Autoridad Ambiental, se encuentra elaborando el respectivo informe técnico, el cual se remitirá al Grupo de Defensa Jurídica Integral de la CDMB, con el fin de que se estudie la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la ocupación de cauce mediante la apertura de vía y la intervención de la franja de protección del drenaje natural con código 17406, mediante la conformación de un lago artificial.

Finalmente, se considera pertinente remitir copia de la presente comunicación a la Alcaldía Municipal de Rionegro, con el fin de que se verifique la legalidad de la apertura del eje vial y se adelanten las actuaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1203 de 2017, artículo 14, que modifica el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda Ciudad y Territorio, el cual advierte que la *“... Competencia del Control Urbano corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales por conducto de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidor...”*; en el mismo sentido, se solicita a la Administración Municipal revisar el posible escenario de riesgo que se pueda derivar por la obstrucción de la fuente hídrica que discurre por el sector y por el abundante material que se encuentra suelto; de lo cual, una vez hecha la revisión, se solicita que adelanten las actuaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*.



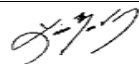
Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente,



NELSON ANDRÉS CHANG PÉREZ

Subdirector de Evaluación y Control Ambiental (E).

Proyectó:	Daniela Burgos Sierra	Ingeniera Ambiental Contratista SEYCA. – GEA	
	María Angélica Pinilla Joya	Ingeniera Ambiental Contratista SEYCA. – GEA	
Revisó:	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		